

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2019

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2019 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA NO PROCEDENCIA DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL AÑO 2020, DE LA ORGANIZACIÓN "UNIDAD NACIONAL PROGRESISTA" EN VIRTUD DEL DESISTIMIENTO PRESENTADO POR EL PRESIDENTE DE DICHA ORGANIZACIÓN Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.

### ANTECEDENTES

#### I. REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL.

Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el veintitrés de mayo correspondiente al año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, previéndose la obligación de los organismos públicos locales de atender las disposiciones contenidas en los dispositivos legales que le obligan, en concreto por lo que hace a las primeras de las leyes mencionadas.

Por otra parte, en fecha veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5498, 6ª Época, fue publicado el DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, por el que se

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2019 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA NO PROCEDENCIA DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL AÑO 2020, DE LA ORGANIZACIÓN "UNIDAD NACIONAL PROGRESISTA" EN VIRTUD DEL DESISTIMIENTO PRESENTADO POR EL PRESIDENTE DE DICHA ORGANIZACIÓN Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2019

reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal, del Estado de Morelos en materia electoral.

**II. CREACIÓN DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** El día veintisiete de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos; en ese sentido, se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral en los términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, al surgimiento de un organismo público local.

Asimismo, en fecha treinta de junio correspondiente al año dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**III. REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES.** En fecha trece de agosto de dos mil catorce, por unanimidad es aprobado por el Consejo Estatal Electoral el Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local, mediante Acuerdo número AC/CEE/026/2014.

**IV. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL.** El día nueve de agosto de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5522, 6ª Época, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos del Estado de Morelos, a participar en el proceso electoral ordinario que tuvo lugar el día

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2019 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA NO PROCEDENCIA DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL AÑO 2020, DE LA ORGANIZACIÓN "UNIDAD NACIONAL PROGRESISTA" EN VIRTUD DEL DESISTIMIENTO PRESENTADO POR EL PRESIDENTE DE DICHA ORGANIZACIÓN Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2019

primero de julio de año dos mil dieciocho, para la elección de Gobernador, integrantes de Congreso y de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

**V. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL.** El día ocho de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario para el Estado de Morelos 2017-2018, para elegir al Gobernador del Estado, miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta entidad.

**VI. JORNADA ELECTORAL.** El pasado primero de julio del año dos mil dieciocho, tuvo verificativo las elecciones del proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el que se eligió al Gobernador del Estado, a los miembros del Congreso Local e integrantes de 33 Ayuntamientos del Estado.

**VII. CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS.** En sesión extraordinaria de veintidós de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó por mayoría de votos el acuerdo IMPEPAC/CEE/447/2018 mediante el cual se aprueba la conformación, integración y vigencia de las comisiones ejecutivas de este órgano comicial, en términos de lo previsto por el artículo 83 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. En virtud de lo anterior, y en atención a lo dispuesto por los artículos 78, fracción XI y 83 del aludido Código, el Consejo Estatal Electoral aprobó la integración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

**VIII. CIERRE DEL PROCESO ELECTORAL.** Con fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la última resolución del proceso electoral 2017-2018.

En este sentido, el día treinta y uno de diciembre del año próximo pasado se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/448/2018, relativo a la determinación del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2019 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA NO PROCEDENCIA DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL AÑO 2020, DE LA ORGANIZACIÓN "UNIDAD NACIONAL PROGRESISTA" EN VIRTUD DEL DESISTIMIENTO PRESENTADO POR EL PRESIDENTE DE DICHA ORGANIZACIÓN Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.

horario de labores y hábil de este organismo con motivo de la culminación del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

IX. MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. El día quince de enero del año dos mil diecinueve, fue aprobado por la comisión de asuntos jurídicos la modificación al Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local, ordenándose fuera turnado al pleno del Consejo Estatal Electoral para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

X. AVISO DE INTENCIÓN. Con fecha 29 de enero de 2019, se recibió aviso de intención, signado por el ciudadano Mao Américo Sáenz Culebro, en su carácter de representante legal de la organización denominada "UNIDAD NACIONAL PROGRESISTA", en términos de lo dispuesto por los artículos 17, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 65 y 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 5, 6, 7 y 8 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local.

En el escrito de mérito se anexaron los documentos que a continuación se enlistan:

- a) Escrito de aviso de intención de fecha 29 de enero del año en curso, signado por el ciudadano Mao Américo Sáenz Culebro, por medio del cual manifiesta su interés de crear un partido político local en el Estado de Morelos, el cual se denominará "PARTIDO MORELENSE"; en el mismo se designa como representante autorizado, al mismo; señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el inmueble ubicado en AV. PODER LEGISLATIVO, #215, TORRE 5-602, COL. LOMAS DE LA SELVA, C.P. 62270, CUERNAVACA, MORELOS.
- b) Estatutos del Partido.
- c) Declaración de principios.
- c) Programa de acción.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2019 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA NO PROCEDENCIA DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL AÑO 2020, DE LA ORGANIZACIÓN "UNIDAD NACIONAL PROGRESISTA" EN VIRTUD DEL DESISTIMIENTO PRESENTADO POR EL PRESIDENTE DE DICHA ORGANIZACIÓN Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2019

- d) Convocatoria a las asambleas municipales y asamblea estatal, y
- f) Programación de las asambleas municipales y la estatal.

XI. ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2019. En fecha treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2019, mediante el cual se realizaron varias modificaciones al Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local, mismas que entraron en vigor el mismo día de su aprobación.

XII. DICTÁMENES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. En fechas veintiocho de enero y trece de febrero del año en curso, en sesiones extraordinarias y en Sesión Extraordinaria Urgente del trece de marzo de la presente anualidad, todas de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, se aprobaron treinta dictámenes de forma respectiva, mediante los cuales se determina las organizaciones ciudadanas que cumplen con los requisitos previstos en la Ley General de Partido Políticos y Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local.

Aunado a lo anterior, en los días veintiuno y veintidós de febrero y quince de marzo del año dos mil diecinueve, fueron remitidos treinta proyectos de dictámenes a la Secretaría Ejecutiva, entre los cuales, el de la Organización "UNIDAD NACIONAL PROGRESISTA", con la finalidad de que el órgano máximo de este Instituto analizará y determinará lo conducente respecto a la continuación del procedimiento para obtener el registro como partido político local correspondiente.

XIII. ACUERDO INE/CG38/2019. El día seis de febrero de la presente anualidad, mediante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el acuerdo INE/CG38/2019, relativo a los ingresos y gastos que deben comprobar las organizaciones de ciudadanos y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2019 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA NO PROCEDENCIA DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL AÑO 2020, DE LA ORGANIZACIÓN "UNIDAD NACIONAL PROGRESISTA" EN VIRTUD DEL DESISTIMIENTO PRESENTADO POR EL PRESIDENTE DE DICHA ORGANIZACIÓN Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2019

agrupaciones nacionales políticas que pretenden obtener registro como Partido Político nacional, así como el procedimiento de fiscalización respecto al origen y destino de los recursos de las mismas.

XIV. ACUERDO IMPEPAC/CEE/027/2019. En sesión extraordinaria de fecha día quince de marzo del año dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/027/2019, mediante el cual se realizaron diversas las modificaciones al Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local, mismas que entraron en vigor el mismo día de su aprobación.

XV. REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN. En sesión extraordinaria de fecha día quince de marzo del año dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2019, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Fiscalización para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Partido Político Local.

XVI. CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN. En sesión extraordinaria de fecha día quince de marzo del año dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/029/2019, mediante el cual se aprueba la creación e integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las organizaciones que pretenden constituiste como Partido Político Local para la fiscalización de sus recursos, conformada de la siguiente manera:

COMISIÓN	CONSEJEROS INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
Comisión Temporal de Fiscalización para las	• Alfredo Javier Arias Casas.	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2019 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA NO PROCEDENCIA DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL AÑO 2020, DE LA ORGANIZACIÓN "UNIDAD NACIONAL PROGRESISTA" EN VIRTUD DEL DESISTIMIENTO PRESENTADO POR EL PRESIDENTE DE DICHA ORGANIZACIÓN Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2019

Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ubléster Damían Bermúdez.</li> <li>• José Enrique Pérez Rodríguez.</li> </ul>	Alfredo Javier Arias Casas.
---	--	-----------------------------

XVII. ACUERDO IMPEPAC/CEE/033/2019. En sesión extraordinaria de fecha veintinueve de marzo del presente año, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto aprobó el acuerdo de referencia mediante el que determinó las organizaciones ciudadanas que cumplieron con los requisitos previstos en la Ley General de Partidos Políticos y Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local, en el que acordó en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

...

TERCERO. Se ordena continuar con el procedimiento relativo a la obtención del registro como partido Político Local, respecto a las organizaciones ciudadanas denominadas "Partido Popular"; "Partido Auténtico Zapatista"; "México Blanco"; "Por la Democracia en Morelos PODEMOS"; "Morelos Progresista"; "Sociedad Progresista de Morelos"; "Juntos Podemos"; "Unidad Nacional Progresista"; "Somos "Movimiento Social"; "Bienestar Ciudadano"; "Futuro por un Morelos para todos, Fuerza, Trabajo y Unidad por el rescate oportuno de Morelos"; "Fuerza Morelos"; "Más, Más Apoyo Social A.C."; "Fuerza por Morelos"; "País"; "Sociedad Unida México Avanza"; "Frente Amplio por Morelos"; "Movimiento Independiente Morelos"; "Morelos Incluyente Renovación Absoluta (MIRA)"; "Esperanza Ciudadana"; "Armonía por Morelos"; "Movimiento Alternativa Social", "Frente Social por Morelos"; "Partido Frente Liberal de Morelos"; "Líder"; "Partido Libertad, Paz y Justicia"; "Poder para Todos"; "Renovación Política Morelense"; "Partido Incluyente Mexicano"; "Juventud en Libertad".

[...]

XVIII. INICIO DEL PROCEDIMIENTO. Con fecha veintinueve de marzo de la presente anualidad el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2019 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA NO PROCEDENCIA DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL AÑO 2020, DE LA ORGANIZACIÓN "UNIDAD NACIONAL PROGRESISTA" EN VIRTUD DEL DESISTIMIENTO PRESENTADO POR EL PRESIDENTE DE DICHA ORGANIZACIÓN Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2019

IMPEPAC/CEE/033/2019, ordenó continuar con el procedimiento relativo a la obtención de registro como partido Político Local a las organizaciones ciudadanas que cumplieron en tiempo y forma con los requisitos previstos en el Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local.

**XIX. INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.** Con fecha primero de abril de la presente anualidad en sesión extraordinaria se instaló formalmente la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las Organizaciones que pretenden Constituirse como partidos Político Local, del mismo modo se nombró como secretario técnico al titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.

**XX. REQUERIMIENTOS A LAS ORGANIZACIONES:** Con fechas 04 y 25 de abril, se emitieron los oficios IMPEPAC/DEOyPP/109/2019 e IMPEPAC/DEOyPP/161/2019, mediante los cuales se requiere a las organizaciones interesadas en constituirse en partido político local, cumplieran con lo establecido en el artículo 35 y décima tercera disposición transitoria del reglamento de fiscalización que señalan:

[...]

Artículo 35. La organización de ciudadanos deberá tener un Órgano de Finanzas o Responsable de Finanzas, según sea el caso, encargado de la administración financiera del origen, monto, destino y aplicación de sus recursos, así como de la presentación de los informes a que señala el artículo 392 del Código.

Dicho Órgano de Finanzas se constituirá en los términos, características y modalidades que señalen las normas internas de cada organización de ciudadanos.

Para la fiscalización de los recursos la organización ciudadana deberá constituirse en una Asociación Civil debidamente registrada ante fedatario público, como una medida necesaria para que la rendición de cuentas en materia de fiscalización sea adecuada y eficaz en términos del acuerdo INE/CG89/2019 del Consejo General, y deberá designar en

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2019 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA NO PROCEDENCIA DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL AÑO 2020, DE LA ORGANIZACIÓN "UNIDAD NACIONAL PROGRESISTA" EN VIRTUD DEL DESISTIMIENTO PRESENTADO POR EL PRESIDENTE DE DICHA ORGANIZACIÓN Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2019

su estructura un órgano de finanzas o un Responsable de Finanzas debiendo estar contenido en el acta correspondiente, estar inscrito en el Sistema de Administración Tributaria, contar con Firma Electrónica Avanzada y cuenta bancaria aperturada a nombre de la organización ciudadana para la actividad específica de las acciones tendientes a obtener el registro como partido político local.

El órgano de finanzas o Responsable de Finanzas será encargado de la administración financiera del origen, monto, destino y aplicación de sus recursos, así como de la presentación de los informes a que señala el artículo 392 del Código.

En ambos casos, la organización de ciudadanos deberá informar por escrito al IMPEPAC, los nombres de los integrantes del Órgano de Finanzas o el del Responsable de Finanzas, según sea el caso.

DECIMA TERCERA. Toda organización de Ciudadanos que pretenda constituirse como Partido Político Local, para fines de fiscalización, deberá constituir una asociación civil, debiendo informar al IMPEPAC, esta situación y entregar copia certificada de la escritura pública correspondiente.

[...]

XXI. ACUERDO IMPEPAC/CEE/CETF/002/2019. Con fecha catorce de mayo del año dos mil diecinueve la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las Organizaciones que pretenden constituirse como partido político local aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/CETF/002/2019, mediante el cual se otorgó una prórroga a todas las organizaciones ciudadana para que el día 14 de junio de la presente anualidad presentaran los informes de fiscalización correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo, así como acta constitutiva como asociación, cédula fiscal y cuenta bancaria.

XXII. EXPEDIENTE NÚMERO IMPEPAC/CEOYPP/12/2019-01. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V apartado C, numeral 11, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 11, 16 y 17 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, fracción II, de la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2019 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA NO PROCEDENCIA DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL AÑO 2020, DE LA ORGANIZACIÓN "UNIDAD NACIONAL PROGRESISTA" EN VIRTUD DEL DESISTIMIENTO PRESENTADO POR EL PRESIDENTE DE DICHA ORGANIZACIÓN Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2019

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 7, 21, 89, fracción IV, 90 Séptimus, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 5, 6, 7 y 8 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local, se radicó y registro el escrito de intención con el número IMPEPAC/CEOyPP/12/2019-01.

XXIII. ESCRITO DE DESISTIMIENTO. En fecha veinticuatro de junio de la presente anualidad el Ciudadano Mao Americo Saenz Culebro, en su carácter de Representante Legal de la organización denominada "UNIDAD NACIONAL PROGRESISTA", presento ante este Órgano Electoral escrito de desistimiento, en los términos siguientes: *"Mi representada, congruente con su ideología progresista, ha decidido debido a los cada vez mayores requisitos y obstáculos establecidos indebidamente por la autoridad electoral, que no hay condiciones para optar por la por la formación de partidos políticos como vía para participar en la vida política del Estado, razón por la que buscaremos otras formas de participación político electoral para lograr que se garantice a todos las y los habitantes de Morelos una vida digna con derechos plenos, se realice la justicia se viva sin temor, y no haya exclusiones ni privilegios."*

XXIV. DICTAMEN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. En sesión extraordinaria de fecha veintiséis de junio del presente año, dicha comisión determinó lo conducente respecto del escrito ya referido en la fracción que antecede, en el que dictaminó en su parte medular lo siguiente:

[...]

PRIMERO.-Requírase al Ciudadano Mao Américo Sáenz Culebro, en su carácter de Representante Legal y Presidente de la organización denominada "UNIDAD NACIONAL PROGRESISTA", para efectos de que ratifique en todas y cada de sus partes el desistimiento mencionado en el numeral 11 del presente dictamen.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2019 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA NO PROCEDENCIA DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL AÑO 2020, DE LA ORGANIZACIÓN "UNIDAD NACIONAL PROGRESISTA" EN VIRTUD DEL DESISTIMIENTO PRESENTADO POR EL PRESIDENTE DE DICHA ORGANIZACIÓN Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2019

Segundo.- Se apercibe a la Organización Ciudadana "UNIDAD NACIONAL PROGRESISTA" a través de su representante acreditado para que cumpla con las obligaciones fiscales, correspondientes únicamente al informe final de conformidad al Reglamento de Fiscalización para las organizaciones que pretenden constituirse como partido político local del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Técnica de esta Comisión que una vez ratificado el desistimiento y cumplimentados los puntos en el expediente en que se actúa, se envíe al Secretario Ejecutivo copia del expediente de la organización "UNIDAD NACIONAL PROGRESISTA" así como el presente dictamen para efectos de que se turne al Consejo Estatal Electoral para que acuerde lo que corresponda.

[...]

**XXV. REQUERIMIENTO.** En cumplimiento al dictamen emitido por la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, mencionado en la fracción inmediata que antecede, el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos de este Instituto mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/318/2019 de fecha cinco de julio del año en curso, requirió a la Organización Ciudadana "Unidad Nacional Progresista" su comparecencia para el solo efecto de ratificar el escrito de desistimiento señalado en la fracción XXIII del presente apartado; así como el informe final respecto del origen, monto, destino y aplicación del recurso de la Organización en comento.

**XXVI. INFORMES MENSUALES Y RATIFICACIÓN DEL DESISTIMIENTO.** Mediante escrito de fecha veintidós de julio de dos mil diecinueve, el Ciudadano Mao Américo Saenz Culebro, Presidente de la Organización Ciudadana "Unidad Nacional Progresista" presento escrito mediante el cual manifiesta lo siguiente:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2019 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA NO PROCEDENCIA DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL AÑO 2020, DE LA ORGANIZACIÓN "UNIDAD NACIONAL PROGRESISTA" EN VIRTUD DEL DESISTIMIENTO PRESENTADO POR EL PRESIDENTE DE DICHA ORGANIZACIÓN Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.





Cuernavaca, Morelos, a 18 de julio de 2019.

**VICTOR MANUEL JIMÉNEZ BENITEZ**  
 DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS  
 DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES  
 Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
 PRESENTE

Por este conducto, en representación de Unidad Nacional Progresista, Agrupación Política Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, vengo a presentar el informe final de ingresos y egresos correspondiente a los meses de enero a junio de 2019.

Anexo al presente los siguientes documentos:

Un formato del "Anexo B" Informe Final sobre el origen, monto, destino y aplicación del recurso de la organización de ciudadanos, correspondiente a enero a junio de 2019, debidamente llenado.

Con lo anterior, solicito se tenga por presentado en tiempo y forma el Informe Final correspondiente a enero a junio de 2019, de Unidad Nacional Progresista, Agrupación Política Nacional.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

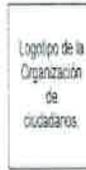
Atentamente

Lic. Mao Américo Sáenz Culebro  
 Presidente

www.unp.org.mx

**ANEXO B**

**INFORME FINAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DEL RECURSO DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS.**



Periodo Enero a Junio (1)

Ejercicio 2019 (1)

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA:

Unidad Nacional Progresista (2)

DOMICILIO: Av. Poder Legislativo 215, Torre 5-602 (3)

Col. Lomas de la Plata, Cuernavaca, Morelos

R.F.C. UNP0437011 (3) TELÉFONO 5526554749 (3)

**INGRESOS**

SALDO INICIAL 0 (4)

FINANCIAMIENTO POR ASOCIADOS EN EFECTIVO 0 (5)

EN ESPECIE 0 (6)

SUMA 0 (5)

FINANCIAMIENTO POR SIMPATIZANTES EN EFECTIVO 0 (6)

EN ESPECIE 0 (6)

SUMA 0 (6)

AUTOFINANCIAMIENTO 0 (7)

RENDIMIENTO FINANCIERO: 0 (8)

TOTAL 0 (9)

**EGRESOS**

(A) SERVICIOS PERSONALES 0 (10)

(B) MATERIALES Y SUMINISTROS 0 (11)

(C) SERVICIOS GENERALES 0 (12)

(D) ACTIVIDADES ESPECÍFICAS: 0 (13)

(E) BIENES MUEBLES E INMUEBLES 0 (14)

TOTAL 0 (15)

**RESUMEN**

TOTAL DE INGRESOS: 0 (16)

TOTAL DE EGRESOS: 0 (17)

SALDO: 0 (18)

**RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN**

Mao Américo Sáenz Culebro  
 NOMBRE Y FIRMA

20/07/2019  
 FECHA

(TITULAR DEL ÓRGANO DE FINANZAS O RESPONSABLE DE FINANZAS) (19)

SVU. 07760420754300  
 CLAVE DE ELECTOR (19)

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2019 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA NO PROCEDENCIA DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL AÑO 2020, DE LA ORGANIZACIÓN "UNIDAD NACIONAL PROGRESISTA" EN VIRTUD DEL DESISTIMIENTO PRESENTADO POR EL PRESIDENTE DE DICHA ORGANIZACIÓN Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.

Comparecencia

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ubicadas en calle Zapote número 3 colonia las Palmas en Cuernavaca, Morelos, siendo las doce horas con cincuenta minutos del día veintidós de julio del año dos mil diecinueve, el suscrito, Licenciado Juan Antonio Valdez Rodríguez, Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 fracciones I, V y XXXI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Morelos; hace constar que: comparece el Ciudadano: SAENZ CULEBRO MAO AMERICO, quien se identifica con Credencial de Elector, con número IDMEX 1572589445. Expedida por el otrora Instituto Federal Electoral y manifiesta que dicha comparecencia se lleva a cabo con la finalidad de ratificar en todas y cada una de sus partes el escrito presentado con fecha 20 de junio de la presente anualidad.

Por lo anteriormente se firma el presente documento por el compareciente Mao Américo Sáenz Culebro y por el suscrito, asimismo, se acuerda la ratificación y firma del documento previo cotejo de los documentos de identificación del compareciente, quedando en los archivos de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, copia cotejada de la Credencial de Elector descrita con antelación; lo anterior para los efectos legales a que haya Lugar.-----do. Fe.



Mao Américo Sáenz Culebro



Resulta dable señalar que con fecha veintinueve de mayo de la presente anualidad el Ciudadano Mao Américo Sáenz Culebro, en su carácter de Representante Legal y Presidente de la organización denominada "UNIDAD NACIONAL PROGRESISTA", presentó ante este Órgano Electoral escrito mediante el informe mensual de ingreso y egresos correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2019; y en fecha veinticuatro de junio de presente año, presento los informes relativos a los meses de mayo y junio, anexando los formatos A debidamente llenados.

XXVII. REMISIÓN DE EXPEDIENTE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA. En fecha 20 de agosto de 2019, el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de procesos Electorales y Participación Ciudadana, remitió a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/390/2019 el expediente de la Organización Ciudadana "Partido Integración Social" entre otros, en los cuales se presentaron formal desistimiento, debidamente ratificados y finiquitados los requerimientos fiscales; con la finalidad de que sea el Consejo Estatal Electoral como órgano

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2019 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA NO PROCEDENCIA DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL AÑO 2020, DE LA ORGANIZACIÓN "UNIDAD NACIONAL PROGRESISTA" EN VIRTUD DEL DESISTIMIENTO PRESENTADO POR EL PRESIDENTE DE DICHA ORGANIZACIÓN Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.

máximo de este Instituto quien analice y resuelva de conformidad a los desistimientos presentados.

### CONSIDERANDOS

1.- **COMPETENCIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.** Que en términos de lo dispuesto en los artículos 9; 35, fracción III; 41, fracción V, apartado B, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 11, 12, 13, 17, 19, de la Ley General de Partidos Políticos; 2, 3, 5, 45 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local; 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, 65, fracciones I, II y III, 66, fracciones I, II y V, 78, fracción I, II, III, y XLIV; 2, 3, 5, 45 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local; 9, 10 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que se trata de la solicitud de una agrupación política con registro ante este Instituto, que pretende constituirse como Partido Político Local en el Estado de Morelos, amén de que se encuentra investido de autonomía e independencia en su desempeño y decisiones tanto para la vigilancia y organización de las elecciones, así como de los mecanismos de participación ciudadana.

2.- **DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS ES EL ÓRGANO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** El artículo 3 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local, señala que la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos es el órgano del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, encargado de revisar el expediente y presentar al Consejo Estatal Electoral, un informe o proyecto de dictamen según corresponda del aviso de intención y de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales, de conformidad a lo establecido en el artículo 89 fracción IV

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2019 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA NO PROCEDENCIA DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL AÑO 2020, DE LA ORGANIZACIÓN "UNIDAD NACIONAL PROGRESISTA" EN VIRTUD DEL DESISTIMIENTO PRESENTADO POR EL PRESIDENTE DE DICHA ORGANIZACIÓN Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.

del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, atendiendo a los principios de certeza y máxima publicidad.

**3.- DEL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.** Al respecto, es importante señalar que hasta el treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, era facultad exclusiva de las agrupaciones políticas locales presentar aviso de intención para constituirse como partido político en el Estado de Morelos. En efecto, si se toma en consideración que en el derecho de conformar partidos políticos locales subyace el derecho de asociación política, previsto en los artículos 9, 35, fracción III; 41, fracción I; 116, fracción IV, inciso e) de la Constitución, se colige que la aplicación de tales normas debe ser en el sentido de ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio a favor de los ciudadanos, en virtud de que tales normas versan sobre el derecho fundamental de asociación en materia político-electoral. Al respecto cabe mencionar las siguientes jurisprudencias que refuerzan los alcances de los derechos político-electorales:

**DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.** Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior,

en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

**DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.** El derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno. La libertad de asociación, que subyace a ese derecho, constituye una *conditio sine qua non* de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos políticos y de asociaciones de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución federal, quedaría socavado; por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral está en la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas. Sobre el particular, es necesario dejar establecido que todo ciudadano mexicano tiene derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; específicamente, es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9o.; 35, fracción III; 41, fracciones I, párrafo segundo, *in fine*, y IV; y 99, fracción V, de la Constitución federal, así como 5o., párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así, en ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral, los ciudadanos pueden formar partidos políticos y agrupaciones políticas, cumpliendo con los requisitos

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2019

que se establecen en la ley. El ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 9o. constitucional está sujeta a varias limitaciones y una condicionante: las primeras están dadas por el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, mientras que la última circunscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33 de la Constitución federal. Asimismo, si el ejercicio de esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulen legalmente para permitir su intervención en el proceso electoral.

De los criterios asentados en las tesis de jurisprudencia antes invocadas, se deduce que el derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho subjetivo público que garantiza a todos los ciudadanos mexicanos el derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en los asuntos políticos del país. Por otro lado, esto no significa que el derecho de asociación sea un derecho absoluto o ilimitado, ya que el ejercicio de la libertad de asociación en materia política, está sujeto a varias limitaciones y condicionantes.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, el derecho de asociación se traduce en la libertad que tienen los ciudadanos del Estado de Morelos que estén afiliados a una agrupación política local con registro ante este Instituto y que decidan realizar el procedimiento legal conducente a efecto de constituir un partido político local. Al respecto, cabe señalar que la Organización Ciudadana "Unidad Nacional Progresista", cumplió en su totalidad con los requisitos señalados en los artículos 6 y 7 Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local, tales como:

- a) La denominación de la Organización;
- b) Los nombres de los representantes autorizados que mantendrán la relación con el Instituto durante el procedimiento para la obtención del registro como Partido Político Local;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2019 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA NO PROCEDENCIA DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL AÑO 2020, DE LA ORGANIZACIÓN "UNIDAD NACIONAL PROGRESISTA" EN VIRTUD DEL DESISTIMIENTO PRESENTADO POR EL PRESIDENTE DE DICHA ORGANIZACIÓN Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2019

Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local;

c) El domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

El escrito de aviso del inicio de actividades tendientes a obtener el registro, deberá estar suscrito por los representantes de la organización.

Aunado a lo anterior, también de haber acompañado al escrito de aviso de intención con la siguiente documentación:

- a) Declaración de Principios;
- b) Programa de Acción;
- c) Estatutos, que normarán sus actividades, los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en la Ley;
- d) Convocatoria a las asambleas; y
- e) Programación de las asambleas municipales o distritales y estatal constitutiva.

4.- **DESISTIMIENTO.** Ahora bien, resulta preciso señalar que mediante escrito ingresado a este Instituto el diecisiete de mayo de la presente anualidad el Ciudadano Mao Américo Sáenz Culebro, en su carácter de Representante Legal de la organización denominada " Unidad Nacional Progresista", manifestó: *"Mi representada, congruente con su ideología progresista, ha decidido debido a los cada vez mayores requisitos y obstáculos establecidos indebidamente por la autoridad electoral, que no hay condiciones para optar por la por la formación de partidos políticos como vía para participar en la vida política del Estado, razón por la que buscaremos otras formas de participación político electoral para lograr que se garantice a todos las y los habitantes de Morelos una vida digna con derechos plenos, se realice la justicia se viva sin temor, y no haya exclusiones ni privilegios."* Mismo que fue ratificado en fecha veintidós de julio del año en curso.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2019 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA NO PROCEDENCIA DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL AÑO 2020, DE LA ORGANIZACIÓN "UNIDAD NACIONAL PROGRESISTA" EN VIRTUD DEL DESISTIMIENTO PRESENTADO POR EL PRESIDENTE DE DICHA ORGANIZACIÓN Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.

No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que tanto el escrito de desistimiento y la ratificación del mismo fue presentada por el Presidente de la Organización Ciudadana en comento, con la plena facultad de Apoderado Legal de dicha Organización. Por tanto, el Presidente tiene la facultad de comunicar la decisión de la agrupación política denominada " Unidad Nacional Progresista" para desistirse de su pretensión de constituirse como partido político en el Estado de Morelos en el proceso de registro correspondiente.

Al respecto, resulta oportuno señalar que en la doctrina se ha considerado que "el desistimiento es la renuncia o abdicación del derecho a realizar un acto jurídico"<sup>1</sup>, es decir, es una forma anormal de conclusión de un acto jurídico, por virtud del cual una persona manifiesta su voluntad de no continuar con el ejercicio de un derecho, o bien, con la continuación de un trámite o procedimiento iniciado. Dicho de otra forma, el "desistimiento equivale a la voluntad del actor de renunciar a un proceso concreto, en un momento determinado, por lo que no recae en forma alguna sobre el derecho material, y así da lugar a la resolución poniendo fin al procedimiento, permaneciendo intacta la acción que se ejercitó"<sup>2</sup>.

Es dable precisar que ha sido criterio reiterado de los órganos jurisdiccionales que el desistimiento surte sus efectos desde el momento en que se presenta ante la autoridad el escrito correspondiente. En ese contexto, la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado lo siguiente:

**DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE.**

Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no

---

<sup>1</sup> COUTURE ETCHEVERRY, Eduardo Juan. "Vocabulario Jurídico. Español y latín, con traducción de vocablos al francés, italiano, portugués, inglés y alemán. 3 edición actualizada y ampliada por Ángel Landoni Sosa. Ed. Iztacihual. Buenos Aires Argentina. 2004. Pág. 262.

<sup>2</sup> ECHANDIA, Devis. "Teoría General del Proceso", Ed. Universidad. Buenos Aires Argentina, pp.520-528.

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2019

hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional.

De lo anterior, se advierte claramente que el efecto jurídico del desistimiento es el que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de iniciada la acción. En este caso, la facultad o derecho de la agrupación política se accionó o inició cuando la asociación política comunicó a este Instituto su intención en constituirse como partido político local. Por tanto, los efectos del desistimiento necesariamente desaparecerían desde ese momento, como si nunca se hubiera anunciado la intención de la agrupación por participar en el procedimiento respectivo.

En consecuencia, con la presentación del escrito de desistimiento por parte de la agrupación política denominada "Unidad Nacional Progresista"; se hizo del conocimiento de esta autoridad electoral que dicha asociación política ya no continuaría participando en el proceso de registro de partidos políticos en el Estado de Morelos.

Derivado de lo antes expuesto se concluye que lo procedente es tener a la agrupación política local "Unidad Nacional Progresista" por desistida de la pretensión de constituirse como partido político local; y por ende, dejar sin efectos cualquier consecuencia jurídica que pudiera haberse generado con

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2019 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA NO PROCEDENCIA DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL AÑO 2020, DE LA ORGANIZACIÓN "UNIDAD NACIONAL PROGRESISTA" EN VIRTUD DEL DESISTIMIENTO PRESENTADO POR EL PRESIDENTE DE DICHA ORGANIZACIÓN Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2019

la notificación presentada por la agrupación política local para constituirse como partido político local en el año dos mil veinte.

Asimismo, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral que la agrupación peticionaria, desde el momento en que notificó a este Instituto electoral su intención de constituirse como partido político local, estaba obligada a presentar informes mensuales relativos al origen y destino de los recursos que obtuvo y utilizó para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro como partido político en el Estado de Morelos, obligación que se encuentra plenamente cumplimentada, en virtud de haber presentado el anexo que se menciona en la fracción XXIV del apartado de los antecedentes.

Cabe señalar que en caso de que la agrupación política local "Unidad Nacional Progresista" así lo decida, ésta podrá tomar parte en futuros periodos de registro de partidos políticos en el Estado de Morelos, ya que su derecho de asociación político-electoral se mantiene intacto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado por los artículos 9; 35, fracción III; 41, fracción V, apartado B, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 11, 12, 13, 17, 19, de la Ley General de Partidos Políticos; 2, 3, 5, 45 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local; 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, 65, fracciones I, II y III, 66, fracciones I, II y V, 78, fracción I, II, III, y XLIV; 2, 3, 5, 45 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local; 9, 10 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local, este Consejo Estatal Electoral.

### ACUERDA

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para conocer del presente asunto, en términos de la parte considerativa.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2019 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA NO PROCEDENCIA DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL AÑO 2020, DE LA ORGANIZACIÓN "UNIDAD NACIONAL PROGRESISTA" EN VIRTUD DEL DESISTIMIENTO PRESENTADO POR EL PRESIDENTE DE DICHA ORGANIZACIÓN Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2019

SEGUNDO. Se tiene a la Organización Ciudadana "Unidad Nacional Progresista" por desistida de la pretensión de constituirse como partido político local, por ende, se determina la no procedencia de su registro como partido político local en el Estado de Morelos.

TERCERO. Se tiene por cumplimentado a la Organización Ciudadana "Unidad Nacional Progresista" respecto de la obligación de presentar sus informes mensuales relativos al origen y destino de los recursos, relativos a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio; así como del informe final todos del año dos mil diecinueve, en términos de la parte considerativa del presente.

CUARTO. Infórmese del presente a la Unidad Técnica de Fiscalización y Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Publico Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Notifíquese personalmente a través de la Secretaría Ejecutiva a la Organización Ciudadana "Unidad Nacional Progresista" por conducto del Representante Legal en el domicilio señalado para al efecto.

SEXTO. En cumplimiento al principio de Máxima Publicidad, publíquese el presente en la página electrónica oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve, siendo las dieciséis horas con diecinueve minutos.



**M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA**  
CONSEJERA PRESIDENTA



**LIC. JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ**  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA  
SECRETARÍA EJECUTIVA

**CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES**

**MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN  
CONSEJERA ELECTORAL**

**LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN  
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE  
CONSEJERA ELECTORAL**

**LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS  
CONSEJERO ELECTORAL**

**REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**C. DANIEL ACOSTA GERVACIO  
PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL**

**C. OSCAR JUÁREZ GARCÍA  
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA  
DE MORELOS**

**C.FRANCISCO RAÚL MENDOZA MILLAN  
PARTIDO HUMANISTA  
DE MORELOS**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2019 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA NO PROCEDENCIA DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL AÑO 2020, DE LA ORGANIZACIÓN "UNIDAD NACIONAL PROGRESISTA" EN VIRTUD DEL DESISTIMIENTO PRESENTADO POR EL PRESIDENTE DE DICHA ORGANIZACIÓN Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.